

**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

Número de Informe: 652/2019



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs N°s W006600/2019  
98.797/2019  
AT N° 549/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 9

TEMUCO,

30 SEP 2019

N° 6.452,



28201908306452

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten signature]*  
RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

01 OCT. 2019 16 20  
Oficial de Partes  
I. MUNICIPALIDAD  
LAUTARO

AL SEÑOR  
ALCALDE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO  
LAUTARO

c/c a:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs N°s W006600/2019  
98.797/2019  
AT N° 549/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 9

TEMUCO, 30 SEP 2019 N° 6.454



28201908306454

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

01 OCT. 2019

16/20

Oficial de Partes  
I. MUNICIPALIDAD  
LAUTARO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO  
LAUTARO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs N°s W006600/2019  
98.797/2019  
AT N° 549/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGION 9

TEMUCO, 30 SEP 2019 N° 6.453



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

16<sup>20</sup>

01 OCT. 2019  
Oficial de Partes  
I. MUNICIPALIDAD  
LAUTARO

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAUTARO  
LAUTARO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N°s W006600/2019  
 98.797/2019  
 AT N° 549/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 9

TEMUCO, 30 SEP 2019 N° 6.457



29201909306457

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten signature]*  
 RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE  
 Contralor Regional de La Araucanía  
 Contraloría General de La República

*[Handwritten signature]*  
 Mario Henríquez L.  
 Coordinador Administrativo  
 COMPIN Subcomisión Cautín  
 SEREMI de Salud de La Araucanía

02-10-2019

AL SEÑOR  
 PRESIDENTE  
 DE LA COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ  
 REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N°s W006600/2019  
98.797/2019  
AT N° 549/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGION 9

TEMUCO, 30 SEP 2019 N° 6.455



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

*Rafael Díaz-Valdes Tagle*  
RAFAEL DÍAZ- VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



AL SEÑOR  
SUPERINTENDENTE  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W006600/2019

98797/2019  
549/2019

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA REGIONAL

02 OCT. 2019

EXP. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 10:48 hrs

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 9

TEMUCO, 30 SEP 2019 N° 6.456



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Signature]*  
RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
FISCAL REGIONAL  
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ARAUCANÍA  
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs N°s W006600/2019  
98.797/2019  
AT N° 549/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Lautaro.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

AL (A LA) SEÑOR (A)  
DENUNCIANTE  
PRESENTE

Remite Informe Final de Investigación Especial N° 652\_de  
2019\_Municipalidad de Lautaro

Unidad Control Externo Araucanía

Para:

Enviado por: Carlos Segundo Bilbao Fuentes

02-10-2019 16:25

Estimad@, junto con saludar, se comunica que adjunto encontrará el informe final del epígrafe, que contiene el resultado de la denunciada efectuada por usted.

Atte.



Oficio N° 6.451-2019.PDF



IF 652-2019 INVE MUN LAUTARO.PDF



**Unidad de Control Externo Araucanía**

Contraloría Regional de La Araucanía

Teléfono: (56) 232402300

E-mail: [ucearaucaania@contraloria.cl](mailto:ucearaucaania@contraloria.cl)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

Manuel Bulnes N°0215, Temuco

Investigación Especial N° 652, de 2019, Municipalidad de Lautaro

Unidad Control Externo Araucanía

01-10-2019 19:47

Para: Seguimiento PD

Enviado por: Carlos Segundo Bilbao Fuentes

Estimad@s, se remite informe del epígrafe por corresponder

Atte.



IF 652-2019 INVE MUN LAUTARO.PDF



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**Unidad de Control Externo Araucanía**

Contraloría Regional de La Araucanía

Teléfono: (56) 232402300

E-mail: [ucearaucaania@contraloria.cl](mailto:ucearaucaania@contraloria.cl)

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

Manuel Bulnes N°0215, Temuco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019,  
Municipalidad de Lautaro.**

**Objetivo:** Verificar eventuales irregularidades de doña María Fernanda Lizama Mendoza, en lo concerniente a licencias médicas, permisos con goce de remuneraciones y el cumplimiento de la jornada laboral.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Los días 18, 21 y 22 de enero de 2019, correspondiente a permisos con goce de remuneraciones que utilizó la señora Lizama Mendoza, fueron solicitados oportunamente?
- ¿En las licencias médicas que le fueron extendidas a la señora María Fernanda Lizama Mendoza, se cumplió con el reposo prescrito?
- ¿La señora Lizama Mendoza ha cumplido permanentemente con su jornada laboral?

**Principales resultados de la Investigación:**

- Se observó que las ausencias de la señora Lizama Mendoza por los días 18, 21 y 22 de enero del año 2019, fueron regularizadas con permisos con goce de remuneraciones los cuales se solicitaron extemporáneamente, razón por la cual, dicha ausencia, no obstante haberse regularizado posteriormente, implicó, en su oportunidad, una vulneración al artículo 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto de que los funcionarios están afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, y deben cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones con el servicio, en este caso, su jornada laboral.
- Se verificó que el profesional señor [REDACTED] dependiente del Departamento de Salud Municipal de Lautaro, emitió la licencia médica Folio N° 38190075 en favor de la señora Lizama Mendoza, sin que haya sido examinada, toda vez que esta última se encontraba fuera en el país en esa fecha, lo que podría comprometer una infracción al principio de probidad administrativa, en los términos expuestos en la ley N° 20.585, Sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas.
- Se constató que la señora Lizama Mendoza no dio cumplimiento al reposo en su domicilio prescrito en la referida licencia médica, así como también, presenta 6 días de ausencia no justificadas y 38 días en que omitió registrar su asistencia en el reloj control dispuesto para tal efecto, razón por la cual, el municipio deberá solicitar la restitución de los recursos pagados indebidamente, correspondiendo incorporar al proceso sumarial instruido mediante el decreto N° 4.822, de 2019, el cálculo de dichos montos. En mérito de lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que dé cuenta que ello fue incluido, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control remitirá el presente informe a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y al Ministerio Público, atendidas las conductas involucradas, para su conocimiento y fines que procedan, específicamente respecto a la licencia médica emitida por profesional del CESFAM de Lautaro sin que se haya examinado físicamente al paciente, y a la vulneración del reposo indicado en licencia médica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W006600/2019  
98.797/2019  
AT N°: 549/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 652, DE 2019, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.

TEMUCO, 30 SET. 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, un recurrente, quien solicita reserva de su identidad, denunciando diversas irregularidades en materias de personal que, a su parecer, habría incurrido doña María Fernanda Lizama Mendoza, funcionaria de la Municipalidad de Lautaro, situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales irregularidades en materias de personal, que podrían implicar una vulneración al principio de probidad administrativa.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 10, Reducción de las Desigualdades; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad investigar las denuncias efectuadas por el recurrente relativas a que la señora María Fernanda Lizama Mendoza, funcionaria de la Secretaría Comunal de Planificación de ese municipio, habría justificado algunos días de ausencia en los que además estuvo fuera del país, con permisos facultativos y una licencia médica.

Agrega, que la citada funcionaria se encontraría asistiendo a un magíster impartido por la Universidad de Concepción, en la ciudad del mismo nombre, razón por la cual, a su parecer, no cumpliría con su jornada laboral y tendría reiteradas ausencias de marcaciones en el reloj control de asistencia.

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 5.995, de 2019, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el Preinforme de Observaciones N° 652, de la citada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.031, de igual año, de dicho municipio.

### **METODOLOGÍA**

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo Fiscalizador, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

#### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Ausencia de manual de procedimientos para la solicitud de permisos y feriados.

Se constató que la Municipalidad de Lautaro no cuenta con un protocolo o manual de procedimientos, donde se detallen los procesos asociados a las solicitudes, aprobaciones y plazos para efectuar los requerimientos de permisos, lo cual fue ratificado por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad, mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2019.

Lo descrito no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la referida resolución exenta N° 1.485,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 1996, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades de cada funcionario.

En su respuesta, la entidad edilicia señala, en síntesis, que confeccionará un manual de procedimientos sobre la materia, el cual estará afinado en un plazo de 30 días hábiles.

Dado que, en su contestación, la autoridad comunal alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada respecto al periodo examinado.

2. Ausencia de formalización del control de asistencia.

Se verificó que la Municipalidad de Lautaro cuenta con un sistema de control de asistencia biométrico con huella digital, para los funcionarios, cuya utilización por parte del personal, no se encuentra sancionada mediante un acto administrativo, lo cual fue ratificado por doña Joseline Ponce Fuentes, funcionaria de la Dirección de Control del Municipio, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2019.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales se expresan mediante actos administrativos, de manera escrita o por medios electrónicos; en concordancia con lo señalado en el numeral 53 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo que respecta a que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección, la cual debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y empleados.

En su réplica, la entidad edilicia acompaña el decreto N° 5.034, de 23 de septiembre de 2019, mediante el cual regulariza el uso del control de asistencia del personal municipal a través del control biométrico con huella digital que ya se encontraba operativo por el municipio.

No obstante lo anterior, cabe indicar que se trata de una situación consolidada para el periodo en revisión, por lo que se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS**

1. Ausencias que fueron regularizadas con permisos con goce de remuneraciones solicitados extemporáneamente.

Sobre el particular, conviene tener presente que el artículo 108 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, reconoce a los servidores regidos por ese texto legal la posibilidad de ausentarse de sus labores, con goce de remuneraciones, hasta por seis días hábiles en el año calendario, para efectuar trámites particulares.

Enseguida, para hacer efectivo el anotado beneficio depende, por una parte, de que sea solicitado de modo oportuno, esto es, con antelación a la fecha en que debe hacerse efectivo y, por otra, que el respectivo jefe superior o autoridad competente resuelva otorgarlo en los términos requeridos por el empleado.

En este sentido, se verificó que a doña María Lizama Mendoza le fueron autorizados permisos con goce de remuneraciones por los días 18, 21 y 22 de enero del año 2019, los cuales fueron gestionados en el módulo de personal del sistema denominado SMC, los días 13 y 15 de febrero de 2019 y autorizados mediante el decreto alcaldicio N° 2.149, de 13 de marzo de 2019, sin que se cumplan las condiciones expuestas anteriormente.

Así entonces, la ausencia irregular observada por los mencionados tres días del mes de enero de 2019, no obstante haberse regularizado y aprobado por la autoridad comunal a través del citado decreto alcaldicio, implicó, en su oportunidad, una vulneración al artículo 7° de la ley N° 18.575, respecto de que los funcionarios están afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado, y deben cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones con el servicio, en este caso, su jornada laboral.

2. Licencia médica extendida a favor de doña María Fernanda Lizama Mendoza.

Al respecto, el artículo 110 de la referida ley N° 18.883, establece que la licencia médica es el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso.

Por su parte, el artículo 5° del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud -Reglamento de Autorización de Licencias Médicas- establece que la licencia médica es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la COMPIN o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar, en su caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, el artículo 6° de la citada normativa, señala que los profesionales facultados para extender una licencia médica podrán prescribir reposo total o parcial, agregando, que esta última confiere al trabajador el derecho a reducir a la mitad su jornada laboral.

Asimismo, el artículo 7° indica, en lo que importa, que corresponderá al profesional certificar, firmando el formulario respectivo, el diagnóstico de la afección del trabajador, establecer el pronóstico, fijar el período necesario para su recuperación; el lugar de tratamiento o reposo con su dirección.

Enseguida, el artículo 55, letras a) y b), del aludido decreto N° 3, de 1984, dispone, que corresponde el rechazo o invalidación de una licencia médica ya concedida, sin perjuicio de la denuncia de los hechos a la justicia ordinaria, si procediere, cuando el trabajador incurre en una infracción, por el incumplimiento del reposo indicado en la licencia, por la realización de labores remuneradas o no durante su vigencia, por la falsificación o adulteración de la licencia médica, y por la entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad por parte del trabajador debidamente comprobada.

Agrega el citado artículo 55, que, en dichos casos de infracción, el trabajador deberá devolver la remuneración o subsidios indebidamente percibidos para lo cual la entidad pagadora del subsidio lo comunicará al empleador para los fines estatutarios o laborales a que haya lugar.

Luego, el artículo 58 del citado decreto N° 3, de 1984, indica que la certificación médica falsa que expida un profesional con ocasión del otorgamiento de una licencia médica, determinará su rechazo o invalidación, sin perjuicio de la denuncia de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 3.621, de 1981, además de la denuncia directa a la justicia del crimen, si ello fuere procedente, y comunicación al empleador para la adopción de las medidas laborales y estatutarias que correspondan.

En tal sentido, el artículo 50 del citado texto reglamentario, previene que, toda vez que se constate una infracción a las normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de licencias médicas, o cualquiera otra infracción a las normas del reglamento, la COMPIN o la ISAPRE, deberán dar cuenta al empleador, para que éste haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida o para que adopte las medidas laborales que fueren procedentes, según se trate de trabajadores del sector público o privado.

Además, si así correspondiere, deberán remitirse los antecedentes a los organismos de control competentes, para que adopten las medidas que las irregularidades observadas justifiquen.

Como puede advertirse, la señalada preceptiva permite distinguir, por una parte, la facultad entregada a los organismos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de salud pertinentes para investigar una transgresión a las normas legales y reglamentarias que rigen el uso, otorgamiento y autorización de las licencias médicas, para los fines de rechazar o invalidar tales beneficios, y obtener la devolución de los subsidios indebidamente percibidos y, por otra, la atribución de los órganos de la Administración para establecer y sancionar la responsabilidad administrativa de sus funcionarios por los mismos hechos, toda vez que ellas pueden importar, a su vez, el incumplimiento de sus deberes.

Por otro lado, el artículo 5° de la citada ley N° 20.585, establece, en lo que importa, que “en caso de que el profesional habilitado para otorgar licencias médicas las emita con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social –SUSESO–, de oficio o a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva, del Fondo Nacional de Salud o de una Institución de Salud Previsional o de cualquier particular, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación.”

Asimismo, su artículo 7° indica que “en caso de que el profesional otorgante estuviere afecto al Estatuto Administrativo, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas u otra norma estatutaria que haga aplicable el Estatuto Administrativo, la emisión de licencias sin fundamento médico en el ámbito de su práctica profesional, tanto pública como privada, podrá ser considerada una vulneración al principio de la probidad administrativa y dará origen a la responsabilidad funcionaria que corresponda, previa instrucción del procedimiento pertinente conforme al respectivo estatuto”.

Agrega en su inciso segundo que “lo señalado en el inciso anterior será aplicable al funcionario que, a sabiendas, participe en el otorgamiento y tramitación de licencias médicas sin fundamento o adultere los documentos que les sirven de base.”

Ahora bien, de acuerdo a las indagaciones realizadas, en lo que respecta a la licencia médica emitida a nombre de la funcionaria municipal doña María Fernanda Lizama Mendoza, se advierte lo siguiente:

2.1 Licencia médica emitida por profesional del CESFAM de Lautaro sin que se haya examinado físicamente al paciente.

Sobre el particular, cabe señalar que el CESFAM de Lautaro cuenta con un sistema denominado “SSASUR”, el cual es administrado por el Servicio de Salud Araucanía Sur, el adelante SSAS. Dicho sistema permite, entre otras cosas, llevar un control de las atenciones otorgadas.

En este sentido, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Informática del SSAS, el día 25 de enero de 2019, a las 14:15 horas, el médico señor [REDACTED] agendó una hora médica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como sobrecupo para la paciente María Fernanda Lizama Mendoza para ese mismo día a las 16:00 horas. Asimismo, el registro clínico electrónico de la paciente se inició por el señor [REDACTED] a las 14:18 horas y terminó a las 14:19 horas, en el cual se indicó un tratamiento farmacológico y la licencia médica N° 38190075, por 9 días de reposo a contar del día 23 de enero de esa anualidad.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el oficio Ord. N° 1.655, ya citado, se verificó que doña María Fernanda Lizama Mendoza, salió del país el día 18 de enero de 2019 con destino a Brasil, regresando a Chile el 29 de enero del mismo año, razón por la cual, es posible señalar, al menos, que la atención médica consignada con fecha 25 de enero del presente año no existió, y en consecuencia, la licencia médica N° 38190075 fue emitida por el señor [REDACTED] sin examinar a doña María Fernanda Lizama -que se encontraba fuera en el país en esa fecha-.

Consultado al respecto, mediante declaración de fecha 26 de agosto de 2019, el doctor [REDACTED] indicó que el Director del CESFAM -jefe de la dependencia donde labora-, don Aldo Droghetti Hafemann, le solicitó que emitiera dicha licencia médica sin examinar a la paciente, lo cual fue ratificado por ese director, mediante declaración de igual fecha.

Así entonces, los hechos mencionados podrían comprometer una infracción al principio de probidad administrativa, en los términos expuestos en la citada ley N° 20.585.

Por otro lado, se verificó que la mentada licencia médica fue presentada en la Municipalidad de Lautaro con la rúbrica del trabajador -señora Lizama Mendoza-, lo que resulta improbable, toda vez que ella se encontraba fuera del país en ese periodo, razón por la cual, según lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada ley N° 18.575, y el criterio contenido en el dictamen N° 81.005, de 2016, de este Organismo de Fiscalización, se configuraría una vulneración al principio de probidad administrativa que tiene caracteres de delito, correspondiendo que, en el evento que se compruebe la adulteración y utilización dolosa de aquel instrumento, se aplique la medida disciplinaria contemplada para las infracciones graves a dicho principio, y los antecedentes relativos al caso sean remitidos al Ministerio Público.

## 2.2 Vulneración de reposo indicado en licencia médica.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el día 25 de enero de 2019, desde el talonario institucional del Departamento de Salud de la Municipalidad de Lautaro, el profesional médico don [REDACTED], emitió la citada licencia médica folio N° 38190075, extendida desde el día 23 de ese mes, por 9 días de reposo total en el domicilio del paciente, no obstante, como se indicó precedentemente, la señora Lizama Mendoza se encontraba fuera del país desde el día 18 al 29 de enero de 2019, esto es, 5 días antes del inicio del reposo, lo que evidencia un incumplimiento al reposo indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, los hechos mencionados podrían comprometer una infracción a lo previsto en la normativa anteriormente expuesta, toda vez que el beneficiario de una licencia médica tiene la obligación de acatar estrictamente el reposo prescrito, no pudiendo renunciar a él, situación de la que se desprende la prohibición que sobre él recae de desarrollar actividades, en la medida que ellas impliquen una inobservancia al referido reposo, siendo procedente -en caso de contravención-, el rechazo o invalidación de la licencia concedida, tal como lo precisa el anotado artículo 55 del decreto N° 3, de 1984; debiendo agregarse además que esta invalidación o rechazo aplicará también cuando se hayan entregado antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad por parte del trabajador (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.001, de 2014, de este Organismo Fiscalizador).

Por otra parte, vulnera el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, el que los servidores públicos deben observar en todas sus actuaciones, conforme al artículo 58, letra g), de la mencionada ley N° 18.883, en armonía con lo prescrito en el artículo 52 de la citada ley N° 18.575, última norma que define el anotado principio como aquel que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Pues bien, esta Entidad de Control, entre otros, en sus dictámenes N°s 49.580, de 2008, y 21.262, de 2016, ha precisado que el principio de probidad administrativa no solo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 60.701, de 2012, el principio de probidad administrativa alcanza a todas las actividades que un funcionario realiza en el ejercicio de su empleo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o transgredir la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente, que la remuneración correspondiente al mes de enero de 2019, fue pagada íntegramente a la funcionaria, recuperando el municipio el subsidio por esos 9 días, según consta en comprobante de ingreso N° 208391, de 15 de abril de 2019.

3. Ausencias injustificadas de la señora María Fernanda Lizama Mendoza.

Sobre el particular, las letras a) y d) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, preceptúan que son obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo; y el inciso primero de su artículo 62 dispone que "La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias”.

Así también, el artículo 69 del referido cuerpo normativo previene, en lo que interesa, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse las remuneraciones -salvo los casos que indica-, añadiendo que mensualmente deberá descontarse por los pagadores el tiempo no laborado, y su inciso final, dispone que los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Por su parte, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575-, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En ese orden de ideas, del análisis de las referidas disposiciones precitadas, se colige que todos los servidores, sin distinción alguna, están sujetos al deber de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, tal como lo ha señalado esta Contraloría General, entre otros, a través de sus dictámenes N°s 37.579 de 2009 y 43.716, de 2016, los que, a su vez, precisaron que todo el universo de funcionarios públicos, cualquiera sea la jerarquía que invistan, están llamados a respetar las normas sobre jornada laboral, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de algún sistema que verifique precisamente la observancia de dicha obligación de manera eficiente o que estén adscritos a uno que pueda originar ventajas indebidas para ellos.

Asimismo, es dable señalar que las ausencias pueden considerarse justificadas, solo cuando el funcionario ha hecho uso de feriados, licencias y permisos administrativos, o bien, en el evento en que no hubiera podido cumplir su jornada laboral, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor (aplica dictamen N° 3.694, de 2017, de esta entidad de Fiscalización).

En este contexto, cabe hacer presente que la jornada laboral ordinaria dispuesta por el municipio es de lunes a viernes de 08:30 a 17:18 o 17:33 horas, según utilicen 30 ó 45 minutos de colación, según consta en decreto alcaldicio N° 1.493, de 2002, modificado por el decreto alcaldicio N° 6.825, de 2018, que fijó a contar del 1° de enero de 2019, una jornada laboral de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Cabe señalar, que doña María Fernanda Lizama Mendoza para el periodo comprendido entre el 1 de febrero y 31 de enero de 2019, mantuvo una contrata por 22 horas semanales, aprobada decreto alcaldicio N° 682 de 2018, debiendo cumplir una jornada desde las 8:30 hasta las 13:00 horas de lunes a viernes, según lo informado mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2019, por el Director de Administración y Finanzas Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, por decreto alcaldicio N° 7.752 de 2019, se aprobó a contar del 1 de febrero de igual año, una contratación por 44 horas semanales a la citada funcionaria, por lo que, su jornada laboral se ajustó al horario estipulado en el mencionado decreto alcaldicio N° 6.825, de 2018.

Ahora bien, de la revisión a los registros de asistencia, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 30 de junio de 2019, se verificaron las siguientes situaciones:

3.1 Sobre eventual incumplimiento de la jornada laboral para asistir a clases de un magister en la ciudad de Concepción.

Al respecto, en relación a la denuncia que indica que doña María Fernanda Lizama Mendoza asistiría a clases a la ciudad de Concepción, ausentándose de su jornada laboral uno o dos viernes de cada mes, es posible señalar, que efectivamente la citada funcionaria cursaría el Magister en Política y Gobierno, impartido por la Universidad de Concepción, cuyo programa de estudios indica como horario de clases, los días viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

En lo tocante, considerando que las omisiones de registrar su asistencia en el sistema de control establecido, ocurren - tal como se observa en los numerales siguientes- durante el año 2018, cuando la señora Lizama Mendoza debía cumplir una jornada laboral los días viernes, hasta las 13:00 horas, no es posible para esta Entidad de Control, establecer lo denunciado.

3.2 Ausencias no justificadas.

Se constató que, en los días individualizados a continuación, la aludida funcionaria no registró su asistencia en el reloj control dispuesto para tal efecto y tampoco consta la justificación con algún permiso o cometido.

DIA DE AUSENCIA	BASE DE CÁLCULO (MES) (\$)	VALOR DIARIO OBSERVADO (\$)
22-02-2018	639.354	21.312
23-02-2018	639.354	21.312
17-07-2018	755.537	25.185
13-09-2018	755.537	25.185
03-10-2018	756.893	25.230
09-01-2019	659.266	21.976
TOTAL		140.198

Fuente: elaboración propia en base a liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por la Municipalidad de Lautaro.

Nota: base de cálculo considera las asignaciones permanentes, y el proporcional del PMG (Asignación Institucional, Bonificación Compensatoria e Incentivo ley N° 19.803).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo señalado, las inasistencias injustificadas mencionadas precedentemente, que se valorizaron en un total de \$ 140.198 –monto que no fue descontado de las remuneraciones de la aludida funcionaria-, importaron un incumplimiento a las normas estatutarias antes expuestas.

En consecuencia, se observa la suma total de \$ 140.198, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

### 3.3 Omisiones de marca no justificadas.

En el periodo analizado, se verificó que la aludida funcionaria omitió registrar en el registro de control de asistencia, la entrada o salida de su jornada laboral, un total de 38 días, sin que conste alguna justificación al respecto, conforme al detalle expuesto en anexo N° 1.

Sobre el particular, se precisa que el hecho de no acatar lo dispuesto en los aludidos decretos alcaldicios -N°s 1.493, de 2002 y 6.825, de 2018- que fijan la jornada laboral, trae consigo una vulneración al artículo 58, letra f) de la mencionada ley N° 18.883, que exige obedecer las instrucciones impartidas por su superior jerárquico, lo cual se encuentra en armonía con lo contemplado en el artículo 7° de la referida ley N° 18.575.

### 3.4 Atrasos reiterados.

Analizados los registros de asistencias en reloj biométrico, se verificó que doña María Fernanda Lizama Mendoza, en forma reiterada registra atrasos al ingresar a su jornada laboral, determinándose, en el periodo de revisión, un total de 56 casos, que se detallan en anexo N° 2.

Lo anterior, vulnera lo indicado en las letras a) y d) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, los cuales preceptúan que son obligaciones de cada funcionario el desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada de trabajo, a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Respecto de las observaciones descritas en los numerales 1, 2 y 3, la municipalidad señala que de forma previa a la emisión del preinforme, mediante el decreto de personal N° 3.798, de 2 de septiembre de 2019, se aceptó la renuncia voluntaria de doña María Fernanda Lizama Mendoza, presentada por la entonces funcionaria el 30 de agosto de 2019.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior y considerando las observaciones planteadas, mediante el decreto N° 4.822, de 10 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

septiembre de 2019, instruyó sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados.

A la luz de lo expuesto, se ratifica la observación y se mantienen cada una de las observaciones en todas sus partes.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 652, de 2019, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo planteado en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 3.1, sobre eventual incumplimiento de la jornada laboral para asistir a clases de un magíster en la ciudad de Concepción, esta Sede de Control no tiene reproches que formular, por lo que se desestima la denuncia en dicho aspecto.

Por su parte, en relación al mismo acápite II, numeral 3.2, ausencias no justificadas, por la suma de \$ 140.195, esa entidad edilicia deberá solicitar la restitución de los recursos y acreditar el ingreso de los mismos en las arcas municipales en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (AC)

Por su parte, en lo concerniente al anotado acápite II, numerales 1, ausencias que fueron regularizadas con permisos con goce de remuneraciones solicitados extemporáneamente, 2.1, licencia médica emitida por profesional del CESFAM de Lautaro sin que se haya examinado físicamente al paciente, 2.2, vulneración de reposo indicado en licencia médica, 3.2, ausencias no justificadas, 3.3, omisiones de marca no justificadas, y 3.4, atrasos reiterados, el municipio deberá incorporar en el aludido proceso sumarial incoado mediante decreto N° 4.822, de 2019, cada uno de los aspectos que allí se observan, como lo es el cálculo de los días en que no se respetó el reposo indicado en la licencia médica N° 38190075 y los 38 días en que la funcionaria señora Lizama Mendoza omitió registrar su asistencia, por lo que deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del complemento al citado decreto N° 4.822, de 2019, en el que se incorpore la instrucción de dicho cálculo. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión. (AC)

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control remitirá el presente informe a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y al Ministerio Público, atendidas las conductas involucradas, para su conocimiento y fines que procedan, específicamente respecto a lo indicado en el aludido acápite II, numerales, 2.1, licencia médica emitida por profesional del CESFAM de Lautaro sin que se haya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

examinado físicamente al paciente, y 2.2, vulneración de reposo indicado en licencia médica.

Luego, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, ausencia de manual de procedimientos para la solicitud de permisos y feriados, corresponde que esa entidad municipal, remita, a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, el comprometido manual de procedimientos, debidamente sancionado. (MC)

2. En lo atinente al anotado acápite I, numeral 2, a ausencia de formalización del control de asistencia, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones de similar naturaleza no se repitan en el futuro, debiendo tener en cuenta en sus actuaciones que las decisiones formales se expresan mediante actos administrativos, de manera escrita o por medios electrónicos en concordancia con lo señalado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 19.880, ya citada. (LC)

3. En lo concerniente al acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 1, ausencias que fueron regularizadas con permisos con goce de remuneraciones solicitados extemporáneamente, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar que situaciones de similar naturaleza se repitan en el futuro e implementar procedimientos que permitan establecer controles efectivos sobre dicha materia, en concordancia con la normativa establecida para tal efecto. (AC)

4. En cuanto al mencionado acápite II, numerales 2.1, licencia médica emitida por profesional del CESFAM de Lautaro sin que se haya examinado físicamente al paciente, y 2.2, vulneración de reposo indicado en licencia médica, esa entidad edilicia deberá velar para que lo descrito, en lo sucesivo, no se repita. (AC)

5. Por su parte, respecto de lo observado en el anotado acápite II, numerales 3.2, ausencias no justificadas; 3.3 omisiones de marca no justificadas, y 3.4, atrasos reiterados, la entidad edilicia deberá establecer controles que permitan verificar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de su personal, con la finalidad de evitar que se produzcan nuevos desembolsos de dinero por pagos improcedentes. (AC)

Finalmente, respecto a la conclusión identificada con el numeral 1, catalogada como medianamente compleja (MC), y que se encuentra descrita en el anexo N° 3, "Informe de Estado de Observaciones", la Municipalidad de Lautaro, deberá, a través de su Unidad de Control Interno, efectuar el seguimiento de ella acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Directora de Control Interno y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Lautaro, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, al Ministerio Público, y al recurrente. Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**Carlos Bilbao Fuentes**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de días en que doña María Fernanda Lizama Mendoza no registró su  
entrada o salida

DÍA	FECHA	ENTRADA	SALIDA	DÍA	FECHA	ENTRADA	SALIDA
Jueves	01-02-2018	8:20	Sin marca	Martes	25-09-2018	8:21	Sin marca
Viernes	02-02-2018	8:31	Sin marca	Miércoles	26-09-2018	8:24	Sin marca
Miércoles	14-02-2018	Sin marca	17:40	Viernes	28-09-2018	8:26	Sin marca
Miércoles	21-02-2018	8:26	Sin marca	Lunes	01-10-2018	8:23	Sin marca
Lunes	02-04-2018	8:35	Sin marca	Viernes	05-10-2018	8:26	Sin marca
Miércoles	04-04-2018	8:29	Sin marca	Jueves	11-10-2018	8:30	Sin marca
Viernes	06-04-2018	8:29	Sin marca	Viernes	12-10-2018	8:25	Sin marca
Miércoles	11-04-2018	8:27	Sin marca	Jueves	18-10-2018	8:29	Sin marca
Viernes	13-04-2018	8:28	Sin marca	Viernes	19-10-2018	8:30	Sin marca
Miércoles	25-04-2018	8:31	Sin marca	Viernes	26-10-2018	8:33	Sin marca
Jueves	26-04-2018	8:37	Sin marca	Lunes	05-11-2018	8:21	Sin marca
Lunes	30-04-2018	8:28	Sin marca	Miércoles	07-11-2018	8:32	Sin marca
Martes	15-05-2018	8:27	Sin marca	Jueves	08-11-2018	8:28	Sin marca
Viernes	18-05-2018	8:27	Sin marca	Viernes	09-11-2018	8:24	Sin marca
Miércoles	06-06-2018	Sin marca	17:56	Lunes	12-11-2018	8:18	Sin marca
Miércoles	11-07-2018	8:25	Sin marca	Miércoles	14-11-2018	8:35	Sin marca
Jueves	12-07-2018	8:32	Sin marca	Viernes	23-11-2018	8:27	Sin marca
Martes	14-08-2018	8:21	Sin marca	Martes	27-11-2018	8:24	Sin marca
Martes	28-08-2018	8:28	Sin marca	Viernes	30-11-2018	8:23	Sin marca
Viernes	31-08-2018	8:29	Sin marca	Miércoles	05-12-2018	8:30	Sin marca
Lunes	03-09-2018	8:23	Sin marca	Jueves	06-12-2018	8:21	Sin marca
Martes	04-09-2018	8:33	Sin marca	Miércoles	26-12-2018	8:19	Sin marca
Viernes	07-09-2018	8:24	Sin marca				

Fuente: reportes de asistencia de doña María Fernanda Lizama Mendoza proporcionados por la Municipalidad de Lautaro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de días en que doña María Fernanda Lizama Mendoza presenta atrasos.

FECHA	HORA DE INGRESO SEGÚN DECRETOS ALCALDICIOS N° 1.493, DE 2012 Y 6.825, DE 2018	REGISTRO DE INGRESO SEGÚN SISTEMA	FECHA	HORA DE INGRESO SEGÚN DECRETOS ALCALDICIOS N° 1.493, DE 2012 Y 6.825, DE 2018	REGISTRO DE INGRESO SEGÚN SISTEMA
02-02-2018	8:30	8:31	20-06-2018	8:30	8:35
09-02-2018	8:30	9:29	21-06-2018	8:30	8:37
01-03-2018	8:30	8:31	22-06-2018	8:30	8:32
06-03-2018	8:30	8:37	27-06-2018	8:30	8:37
12-03-2018	8:30	8:34	29-06-2018	8:30	8:37
13-03-2018	8:30	8:36	03-07-2018	8:30	8:34
21-03-2018	8:30	8:36	04-07-2018	8:30	8:33
26-03-2018	8:30	8:32	06-07-2018	8:30	8:31
27-03-2018	8:30	8:34	10-07-2018	8:30	8:34
02-04-2018	8:30	8:35	12-07-2018	8:30	8:32
18-04-2018	8:30	8:32	13-07-2018	8:30	8:35
19-04-2018	8:30	8:32	19-07-2018	8:30	8:33
25-04-2018	8:30	8:31	23-07-2018	8:30	8:31
26-04-2018	8:30	8:37	24-07-2018	8:30	8:34
27-04-2018	8:30	8:37	25-07-2018	8:30	8:32
03-05-2018	8:30	8:34	20-08-2018	8:30	8:35
07-05-2018	8:30	8:31	04-09-2018	8:30	8:33
11-05-2018	8:30	8:41	14-09-2018	8:30	8:32
17-05-2018	8:30	8:31	27-09-2018	8:30	8:34
23-05-2018	8:30	8:33	26-10-2018	8:30	8:33
25-05-2018	8:30	8:34	31-10-2018	8:30	8:31
01-06-2018	8:30	8:34	07-11-2018	8:30	8:32
07-06-2018	8:30	8:35	14-11-2018	8:30	8:35
12-06-2018	8:30	8:32	12-12-2018	8:30	8:31
14-06-2018	8:30	8:35	13-12-2018	8:30	8:31
15-06-2018	8:30	8:36	08-05-2019	8:30	8:31
18-06-2018	8:30	8:32	24-05-2019	8:30	8:33
19-06-2018	8:30	8:40	30-05-2019	8:30	8:34

Fuente: reportes de asistencia de doña María Fernanda Lizama Mendoza proporcionados por la Municipalidad de Lautaro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 652, de 2019, de la Municipalidad de Lautaro.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1.	Ausencia de manual de procedimientos para la solicitud de permisos y feriados.	MC: Observación Medianamente Compleja.	El municipio deberá remitir el anunciado manual que se encuentra confeccionando debidamente sancionado, dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 2.1.	Licencia médica emitida por profesional del CESFAM de Lautaro sin que se haya examinado físicamente al paciente.	AC: Observación Altamente Compleja.	La municipalidad deberá incorporar en el aludido proceso sumarial incoado mediante el decreto N° 4.822, de 2019, cada uno de los aspectos señalados en los numerales citados, como lo es el cálculo de los días en que no se respetó el reposo indicado en la licencia médica N° 38190075 y los 38 días en que la funcionaria señora Lizama Mendoza omitió registrar su asistencia, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, copia del complemento al citado decreto N° 4.822, de 2019, en el que se incorpora la instrucción de dicho cálculo.			
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 2.2.	Vulneración de reposo indicado en licencia médica.					
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 3.2.	Ausencias no justificadas.					
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 3.3.	Omisiones de marca no justificadas.					
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 3.4.	Atrasos reiterados.					
Acápites II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 3.2.	Ausencias no justificadas.	AC: Observación Altamente Compleja.	Esa entidad edilicia deberá solicitar la restitución de los recursos, por la suma de \$ 140.198, y acreditar el ingreso de los mismos en las arcas municipales, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

Fuente: elaboración propia.

